| CONTRATO DE TRANSPORTE-073-2026 | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | TRANSPORTES HC S.A.S. |
| **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA** | NIT 901.131.211.8 |
| **OBJETO** | PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C.I. 4600019290 de 2026. |
| **VALOR TOTAL** | El valor máximo del presente contrato es de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($209.800.000), de conformidad con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por RIA S.A.<br><br>El servicio será prestado mediante la disponibilidad de cinco (5) vehículos, cada uno de los cuales tendrá un valor mensual de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($10.490.000), |
| **FORMA DE PAGO** | RIA S.A. pagará a EL CONTRATISTA el valor correspondiente a cada mensualidad efectivamente ejecutada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de ejecución, planillas o demás soportes que acrediten la disponibilidad y prestación efectiva del servicio durante el respectivo período, debidamente avalados por el supervisor del contrato, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos requeridos para el trámite del pago.<br><br>Cuando el período de ejecución de un mes calendario no comprenda la totalidad del mes, RIA S.A. reconocerá y pagará el valor de manera proporcional al número de días efectivamente ejecutados, tomando como base el valor mensual de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($10.490.000) por cada vehículo. |

| | |
|---|---|
| | En consecuencia, para el último período de ejecución del contrato, correspondiente al mes de diciembre de 2026, RIA S.A. pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor proporcional a los días efectivamente ejecutados hasta la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con el número de vehículos efectivamente dispuestos y en cumplimiento de las condiciones contractuales. |
| **PLAZO** | Desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de diciembre de 2026. |
| **FECHA DE INICIO** | La establecida en SECOP II. |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 30 de diciembre de 2026 |
| **SUPERVISOR** | Coordinador de Núcleo o quien designe la Gerencia |

Entre los suscritos, **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.752.328 expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y representación legal como Gerente de la sociedad **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A.,** empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2.003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultado por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará RIA S.A. y, por la otra **ELKIN DARÍO CASTAÑEDA ORREGO**, mayor de edad, identificado con C.C. 15.529.974, obrando como representante legal de **TRANSPORTES HC S.A.S.,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Transporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C.I. 4600019290 de 2026**,** el cual se realizará en los municipios de Antioquia; de conformidad con los estudios previos tanto de RIA S.A. como de la Gobernación de Antioquia. **PARÁGRAFO: NATURALEZA JURÍDICA. -** El presente contrato es un contrato de Transporte y en consecuencia no genera relación laboral entre RIA S.A. y **EL CONTRATISTA** ni frente a los trabajadores de éste. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El contrato tendrá un valor total de hasta **doscientos nueve millones ochocientos mil pesos M.L. ($209.800.000). FORMA DE PAGO**: RIA S.A. pagará a EL CONTRATISTA el valor correspondiente a cada mensualidad efectivamente ejecutada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de ejecución, planillas o demás soportes que acrediten la disponibilidad y prestación

efectiva del servicio durante el respectivo período, debidamente avalados por el supervisor del contrato, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos requeridos para el trámite del pago. Cuando el período de ejecución de un mes calendario no comprenda la totalidad del mes, RIA S.A. reconocerá y pagará el valor de manera proporcional al número de días efectivamente ejecutados, tomando como base el valor mensual de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($10.490.000) por cada vehículo. En consecuencia, para el último período de ejecución del contrato, correspondiente al mes de diciembre de 2026, RIA S.A. pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor proporcional a los días efectivamente ejecutados hasta la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con el número de vehículos efectivamente dispuestos y en cumplimiento de las condiciones contractuales. **PARÁGRAFO. FONDOS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - Los gastos derivados del presente contrato se realizarán de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 347 del 3 de septiembre de 2026. **TERCERA. PLAZO.** El periodo de ejecución del presente contrato será Desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de diciembre de 2026. **CUARTA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, suspender total o parcialmente la ejecución del contrato sin que para los efectos el término de duración del mismo se compute el tiempo de suspensión. Sin embargo, las partes mediante acta podrán continuar con la ejecución del contrato, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial. **QUINTA. OBLIGACIONES DE "RIA S.A."** Son obligaciones especiales de RIA S.A.: **a)** Hacer el pago de los recursos al contratista conforme lo estipulado; b**)** Atender oportunamente las novedades que le sean informadas. **c)** Hacer las recomendaciones pertinentes, con miras a mejorar el servicio. **PARÁGRAFO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:** Designar Coordinador de Núcleo o quien designe la Gerencia, siendo la persona encargada de hacer el seguimiento y evaluación del servicio objeto de este contrato, quien haga sus veces o quien designe la gerencia. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. son obligaciones del **CONTRATISTA**: 1. Revisiones técnico mecánicas vigentes. 2. Conductores con Licencia de conducción vigente y exámenes obligatorios al día. 3. Matrículas de los vehículos. 4. Mantener el SOAT vigente en todos los vehiculos. 5. Seguros contra terceros vigentes. 6. Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. 7. Pago de seguridad social de los conductores, afiliados a la empresa o con contrato. 8. Cumplir con la normatividad legal vigente se seguridad y salud en el trabajo (resolución 0312 del 2019 sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo). 9. Cumplir con el Plan Estratico de Seguridad Vial, Decreto 1072 de 2015 - Resolución 0312 de 2019 - Resolución 1565 de 2014 - Ley 1503 de 2011 -

Ley 769 de 2002 concepto jurídico MT. 20151340357171. 10. Disponibilidad permanente de 5 vehículos con las especificaciones técnicas solicitadas, en el momento que sea requerido. 11. El servicio debe ser prestado con vehículos modelo 2022 o superior en adelante y en buen estado mecánico, con volcó, debe estar con carpas buenas para evitar que se mojen los equipajes o papelería necesaria para transportar, aire acondicionado en buen estado, radio, vidrios en buen estado, entre Otros. 12. El contratista deberá estar disponible en el momento que se requiera el servicio, por lo cual, si en algún caso es necesario reprogramar dicho transporte, por fuera del horario preestablecido, se tendrá un margen promedio de una hora para brindar el servicio, dentro del área metropolitana del valle de aburra, y la sede de la empresa. 13. Transportar al personal desde el lugar de residencia o de donde lo soliciten a los sitios que amerite su desplazamiento y hagan parte de la correcta ejecución del contrato. 14. Presentar planilla de control de salida firmada por cada una de las personas que movilizó, ésta debe contener listado de puntos visitados, fecha de visita, hora de salida, hora de llegada y firma del responsable, sin enmendaduras ni tachones. Igualmente deberá contener un espacio asignado a la calificación del estado del vehículo y su conductor. 15. El contratista deberá trasladar al personal técnico a los sitios de trabajo requerido, esperar el tiempo necesario, con el fin de regresarlos al sitio de partida; brindando así un servicio de calidad, oportunidad, comodidad y seguridad del personal. En caso de ser necesario el vehículo, para varias visitas al día, podrá llevar el personal de campo a los sitios de trabajo y dejarlos hasta determinada hora, de manera que pueda transportar al personal administrativo y el personal social y recoger al final de la tarde el personal de campo u otros técnicos. 16. El conductor no podrá exceder las 12 horas de viaje o manejo continuo, por lo que considerando que en muchas ocasiones se realizan visitas a predios en campo, en donde el conductor debe esperar a que el técnico realice la visita al predio, el cual puede demorar hasta 6 horas de recorrido, este tiempo no se contabiliza como horas continuas de conducción, tiempo en que el conductor podrá descansar para retomar las actividades de conducción, garantizando así, la seguridad de las partes (conductor-pasajeros). por la misma seguridad de los pasajeros, se deberá garantizar al conductor, en caso de viajes largos y visitas a sitios con posibilidad de pernotar, el tiempo de descanso legal, de manera que se eviten micro sueños o desplazamientos con el conductor sin un descanso adecuado. 17. El contratista debe contar con un vehículo supernumerario, en caso de que por eventos fortuitos o fuerza mayor el vehículo asignado no esté disponible, se llegue a varar o presento una dificultad mecánica, y este requiera ser reemplazado oportunamente, para lo que tendrá 1 hora promedio para su reemplazo, en zonas cercanas y del área metropolitana del Valle de Aburra. 18. El contratista deberá contar con una persona que reemplace al conductor oportunamente en caso de alguna eventualidad. 19. Los vehículos deberán contar con un logo institucional VISIBLE, como identificación. 20. Las actividades

que sean asignadas, que correspondan con la naturaleza del servicio contratado y el cumplimiento de ley, de las empresas de transporte, que no estén claras en el presente contrato, podrán ser decididas en común acuerdo entre las partes. Nota: Los Vehículos podrán ser utilizados no solo para transportar el personal técnico de RIA S.A, sino cualquier persona que tenga relación directa con la entidad y la ejecución del contrato, asesores externos de RIA S.A. o el municipio, obreros forestales del contratista o de los subcontratos de RIA S.A. establecidos para el cumplimiento del contrato de donde provengan los recursos. De Igual manera los vehículos se requieren muchas veces con platón, dado que en muchas ocasiones es necesario movilizar material vegetal, estacones, insumos o herramientas, para ejecutar las actividades en algunos sitios retirados del casco urbano, o municipio donde se está trabajando. RIA S.A. solo se entenderá con el representante legal de la empresa y la empresa deberá dar por escrito a RIA S.A., en caso de tener un coordinador de la programación de los vehículos, lo dará por escrito al Supervisor, para que RIA S.A. acepte o no, dicha persona, de lo contrario, será el representante legal quien responderá y direccionara la programación de su empresa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por lo anterior la Reforestadora Integral de Antioquia a través del Profesional de SST verificará, en cualquier momento, la implementación del SGSST teniendo en cuenta lo siguiente: Una vez, adjudicado el contrato, se le notificará al profesional de Seguridad y Salud en el trabajo, la empresa contratista seleccionada, y este verificará y emitirá concepto, acerca del porcentaje del cumplimiento de los estándares mínimos presentados en la propuesta; en cumplimiento a la Resolución 0312 del 2019 y el Decreto 1072 del 2015 en su Artículo 2.2.4.6.28. Una vez firmada el acta de inicio, e iniciado el contrato, el contratista deberá adjuntar los documentos en lista relacionados a la contratación de los trabajadores: 1. Listado de colaboradores que participaran en el proyecto administrativa y operativamente. 2. Soporte de afiliación a la Seguridad Social de los colaboradores. 3. Evaluaciones medicas ocupacionales. 4. Listado de la inducción en SST. 5. Listado de entrega de los EPP. Además, una vez firmada el acta de inicio, el contratista deberá adjuntar los documentos en lista relacionados a la contratación de los trabajadores: 1. Listado de los conductores que participaran en el proyecto (principales y de apoyo). 2. Licencia de los conductores que participaran en el proyecto (principales y de apoyo). 3. Paz y salvo por concepto de multas e infracciones de los conductores (RUNT y SIMIT). (principales y de apoyo). 4. Listado de los vehículos vinculados al proyecto, anexar (licencia de tránsito, SOAT, programa de inspección para los vehículos del proyecto, revisión técnico-mecánica y de gases, pólizas de RCC (responsabilidad civil contractual) y RCE (responsabilidad civil extracontractual) (principales y de apoyo). 5. Soporte de afiliación a la Seguridad Social. 6. Evaluaciones medicas ocupacionales con diagnóstico de toxicología. 7. Examen de aptitud (Evaluación psicosensométrica). 8. Registros de capacitación en seguridad vial, manejo defensivo y fármaco dependencia y

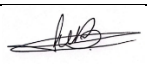
divulgación. Estos términos se verificarán en ambos casos por el profesional de SST antes de la firma del contrato, atreves de una inspección a los documentos que soportan el porcentaje de cumplimiento presentado dentro de la invitación y lo descrito en la *Resolución 0312 del 2019 - Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.* Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST. Finalmente, el profesional SST podrá verificar los demás documentos que considere necesarios para verificar el cumplimiento de la normatividad que regula el SST. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista, deberá cumplir con la legislación vigente en el momento de lafirma del contrato, así como toda nueva norma aplicable que pudiera ser aprobada o revisada durante la vigencia del mismo y garantizar que los colaboradores a cargo la conozcan y la cumplan. **PARAGRAFO TERCERO:** El Contratista es responsable de los actos de lo colaboradores, así como también por cualquier consecuencia penal que se derive del incumplimiento de cualquier Ley, Normas y Reglamentos de: Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad vigentes. **SÉPTIMA**. - **INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con RIA S.A. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RIA S.A. y al pago de los dineros acordados. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual antes de acudir a la jurisdicción se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción, amigable composición y conciliación. **NOVENA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 4. Cuando se presenten y prueben hechos tendientes o constitutivos de incumplimiento por parte del contratista o cuando después de no atender, inobservar y no corregir el contratista hasta tres (3) requerimientos conminatorios de cumplimiento por parte del supervisor delegado para la ejecución contractual, el contratista autoriza para que se termine el contrato de manera unilateral por parte de RIA S.A. y por las demás causas establecidas en la ley. **DECIMA.**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución o en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, salvo expresa y previa autorización de RIA S.A. **DECIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones que por este concepto adquiere, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, que como pago parcial pero definitivo de los perjuicios a "RIA S.A.**"** se establece en un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA ¨S.A¨, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el respectivo valor le sea deducido del saldo a su favor. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** - Las partes acuerdan que toda modificación al contrato requiere para su validez deberá constar por escrito y con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo segundo del artículo 32º de la Resolución No. 007 de febrero de 2018 y firmada por ellas. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá otorgar una garantía única a favor de LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA, en una compañía de seguro legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. A fin de garantizar cualquier situación o hecho que represente un incumplimiento o sustracción a todas las obligaciones a cargo del contratista como: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. Garantía esta que será vigente desde el día que se celebre y suscriba el respectivo contrato hasta la fecha en que finalice el mismo y sea liquidado. **b) POLIZA DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**. Todo contratista deberá suscribir esta póliza a fin de garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación y liquidación. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato. **c) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Con esta se pretende garantizar el pago de los perjuicios que el proveedor, oferente, contratista cause a un tercero en el desarrollo del contrato, su vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y su respectiva liquidación. Por lo tanto, deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y que contenga como mínimo los siguientes

sub-amparos: **a)** Amparo básico (P.L.O.) **b)** Contratistas y subcontratistas independientes. **c)** Contratistas y subcontratistas cruzado. **d)** Amparo patronal. **e)** Gastos médicos. El valor de cada uno de los subamparos no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total amparado por vigencia y por evento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La garantía única debe constituirse con la suscripción del presente contrato y es requisito indispensable para iniciar la ejecución del contrato. La póliza debe ser entregada por el CONTRATISTA a RIA S.A con la respectiva constancia de pago de la prima y el clausulado correspondiente o, en su defecto, la certificación de no revocatoria por falta de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término**, EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la terminación del mismo y ordenará la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado (civil comercial) y, de manera preferente, por lo dispuesto en la Resolución No. 007 de 2018, por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de RIA S.A. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS**. Todos los gastos e impuestos que se gasten por la legalización y ejecución del contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **DÉCIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a "RIA S.A.", de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causas las actuaciones del CONTRATISTA. En virtud de esta disposición, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a RIA S.A. contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio, o de los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** En caso

de que RIA S.A., tuviere que llegar a responder solidariamente como beneficiario del servicio contratado, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto que de dicha circunstancia se derive, incluidos perjuicios, costas, gastos judiciales y honorarios de Abogados. **DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo procederán a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de no realizarse la misma, RIA S.A. podrá efectuar la liquidación de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido sin efectuarse, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de manera unilateral por RIA S.A. **VIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, sin perjuicio que el lugar de prestación de servicio serán los 125 municipios del departamento de Antioquia. **VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA**. El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban las estipulaciones que lo conforman y lo suscriben a través de la plataforma Secop II. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la puesta en ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente contrato de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

| | **NOMBRE /CARGO** | **FIRMA** | **FECHA** |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Julian Augusto Betancur Taborda – Profesional Jurídico |  | 11/09/2026 |
| Revisó y Aprobó | Luisa Fernanda Botero Lara – Directora Jurídica |  | 11/09/2026 |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |